



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas de la fermentación de melazas para fabricar fertilizantes

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS VINAZAS DE LA FERMENTACIÓN DE MELAZAS PARA FABRICAR FERTILIZANTES, SOLICITADA POR LESAFFRE IBÉRICA S.A. (productor) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AGRONUTRIENTES (receptor)

Fecha de entrada de la solicitud

27 de junio de 2018

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha. Este material actualmente se halla inscrito en el Registro de productos fertilizantes del MAPA¹ con nº de registro F0003249/2027; dentro del tipo de producto fertilizante “2.5.01 Abono orgánico NK líquido de origen vegetal” del Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de julio.

Proceso en el que se genera

Con el objetivo de producir levadura, las melazas resultantes de la remolacha se someten a fermentación durante dos días, añadiendo agua y una levadura. A partir de ahí se obtienen las levaduras. Durante este proceso productivo se genera como residuo de producción la denominada “vinaza diluida”. Esta “vinaza diluida” ha de someterse a unos procesos posteriores de concentración y de decantación física, para separar las vinazas de otras sustancias.

Destino del material

Se deduce a partir de la información aportada, que las vinazas obtenidas al final del proceso se emplean como fertilizante, bien solas como único componente del fertilizante o bien mezcladas con otros componentes. La cantidad anual de vinazas de fermentación generada que el solicitante

¹ Registro de productos fertilizantes, regulado por el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-295e-2abc-8105-916e-f476-2ad5-3da0-e3ee

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





estima a partir de su proceso de fabricación de levadura es 7.000 t. El solicitante también indica que las vinazas actualmente se destinan en su totalidad al uso como fertilizante.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

El nuevo Reglamento sobre productos fertilizantes UE² refiere como subproducto directamente determinados residuos de producción generados en diferentes industrias alimentarias que son utilizados como material componente de los productos fertilizantes UE. Concretamente, y en relación con la presente solicitud, el Reglamento sobre productos fertilizantes UE, en su Anexo II "Categoría de materiales componentes (CMC)", incluye en la CMC 6 "Subproductos de la industria alimentaria", la "vinaza, es decir, un subproducto viscoso del proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos". Esta categoría puede ser utilizada para la elaboración de un producto fertilizante.

Por lo tanto, mediante el nuevo Reglamento comunitario sobre productos fertilizantes UE se considera que las vinazas generadas en el proceso de fermentación de la melaza en etanol, ácido ascórbico u otros productos son "subproductos" en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE³, de 19 de noviembre de 2008, cuando se utilizan como material componente de productos fertilizantes UE, siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

En consecuencia, dado que existe un marco regulatorio comunitario mediante el cual se consideran como subproducto las vinazas para su uso en la fabricación de fertilizantes UE, no se ha considerado necesario realizar el estudio de análisis del cumplimiento de las cuatro condiciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, ya que estas quedarían demostradas al haber sido incluidas en la categoría CMC 6.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Las vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha, destinadas a emplearse en la fabricación de fertilizantes (ya se trate de productos fertilizantes UE de acuerdo al Reglamento, o de productos fertilizantes de acuerdo al Real Decreto⁴ vigente a nivel nacional), siempre y cuando cumplan los requisitos relativos a contenido en nutrientes y las limitaciones respecto a contaminantes contenidas en la normativa mencionada, se entenderá que cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser consideradas un subproducto conforme a esta Ley.

² Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003.

³ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

⁴ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de las vinazas resultantes de la fermentación de melazas de remolacha destinadas a fabricación de productos fertilizantes, presentada por LESAFFRE IBÉRICA S.A. como empresa productora y Asociación Española de Fabricantes de Agronutrientes (AEFA) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

